

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 448

TEGUCIGALPA: 28 DE JULIO DE 1915

NUMERO 4.471

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se resuelve de conformidad una solicitud—
Se resuelve de conformidad una solicitud—
Se resuelve de conformidad una solicitud—
Se manda pagar la suma de \$ 34.00—Se autoriza al Fiscal General de Hacienda para que haga una venta—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 35.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 60.00—Se manda pagar la suma de \$ 26.00—Se manda pagar la suma de \$ 80.00—Se concede una licencia.

INSTRUCCION PUBLICA—Se aprueba un Reglamento.
AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 18 del mes en curso por el Licenciado don Jesús Núñez h., como apoderado especial del señor Jorge A. Blanco, vecino de San Pedro Sula, en la que manifiesta: que por acuerdo de 20 de marzo de 1914, aprobado por el Decreto número 91 del Congreso Nacional, emitido el 27 de los mismos mes y año, se concedió á su representado el derecho de introducir libres de impuestos fiscales, por una sola vez, la maquinaria, accesorios y materiales indispensables para la instalación y funcionamiento de una fábrica de cigarros en la ciudad de San Pedro Sula, la cual tiene establecida ya en muy buenas condiciones; pero que para que su representado pueda ensanchar sus negocios y lograr que le dejen alguna utilidad, pide que el Ejecutivo le amplíe su concesión otorgándole iguales franquicias á las de que gozan otras empresas de esta clase, establecidas en el país.

Considerando: que es deber del Estado fomentar el desarrollo de las industrias nacionales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la concesión de que se ha hecho mérito, en el sentido de que por el término de cinco años se haga la in-

roducción de accesorios, papel, útiles y materiales indispensables para la elaboración, manufactura y empaque de los productos de la fábrica, libre del pago de impuestos fiscales establecidos ó por establecer, con excepción del de peaje.

2º—Dejar subsistente en todo lo demás el acuerdo de 20 de marzo de 1914, aprobado por el Decreto número 91, arriba citado; y

3º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

Vista la solicitud que el 12 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo don Julio Villars, como administrador de la sociedad comercial colectiva, denominada Villars, Drechsel & Cía, de esta ciudad, en que pide que se prorrogue por diez años la concesión otorgada á favor de la fábrica de jabón y velas que hoy pertenece á la expresada sociedad, conforme á los decretos números 72, 103 y 85, emitidos por el Congreso Nacional el 3 de enero de 1900, el 7 de marzo de 1902 y el 12 de marzo de 1910, respectivamente; y

Considerando: que la fábrica de que se hace referencia es beneficiosa para el público; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la prórroga que se solicita por el término de cinco años, que se contará desde el 21 de diciembre del año en curso, fecha en que vencerá la prórroga últimamente concedida.

2º—La introducción de artículos se continuará haciendo como hasta la fecha, libre del pago de impuestos fiscales establecidos ó por establecer, con excepción del de peaje; y

3º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales se-

siones, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

Vista la solicitud que el 12 del corriente elevó al Poder Ejecutivo don Julio Villars, como Administrador de la sociedad comercial colectiva, denominada Villars, Drechsel & Cía., de esta ciudad, en que pide se prorrogue por diez años la concesión otorgada á la fábrica de jabón y velas de Amapala, llamada «La Estrella», que hoy pertenece á la expresada sociedad, conforme á los acuerdos de 14 de abril de 1906 y de 20 de junio de 1911, respectivamente; y

Considerando: que la fábrica de que se hace referencia es beneficiosa principalmente para los vecinos de los departamentos de Valle y Choluteca; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la prórroga que se solicita por el término de cinco años, que se contará desde el 14 de abril de 1916, fecha en que vencerá la última prórroga.

2º—La introducción de artículos se continuará haciendo como á la fecha, libre del pago de impuestos fiscales establecidos ó por establecer, con excepción del de peaje; y

3º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 34.00

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague

la suma de (\$ 34.00) treinta y cuatro pesos al fletero don Andrés Núñez, del municipio de El Paraíso, por el transporte de tres cargas de materiales telegráficos del Almacén Central á dicho pueblo.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 10.000 00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Partida 10, sección Gastos Diversos, Capítulo III.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza al Fiscal General de Hacienda para que haga una venta

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que, mediante la respectiva escritura, venda al señor don Juan A. Menéndez las cercas, potreros, casas, aperos, útiles y animales que constituyen el Plantel de la Escuela Nacional de Cultivo de Tabaco, establecida en Danlí, y le transfiera el derecho de posesión que el Gobierno tiene en el terreno que sirve á dicha Escuela, todo por el precio de... (\$ 1.500) mil quinientos pesos, que el señor Menéndez pagará en tres cuotas iguales el 1º de noviembre de los años de 1915, 1916 y 1917 —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1915.

Siendo atendibles las razones en que funda su solicitud el General don Calixto Marín, para pedir una nueva prórroga de un año á fin de poder llevar á cabo en el puerto de La Ceiba, la instalación de una fábrica de jabón y velas, cuyo derecho se le otorgó por acuerdo de 6 de junio de 1911, aprobado por el Congreso Nacional en decreto número 44, de 13 de febrero del año siguiente, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—De conformidad; debiendo empezar á contarse esta nueva prórroga, desde el 13 de abril próximo entrante.

2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1915

Vista la solicitud que el 4 del presente mes elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como apoderado especial de la Compañía Industrial Ceibeña sociedad organizada conforme á las leyes de esta República y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la ciudad de La Ceiba, en que manifiesta: que no habiendo don Salvador D'Antoni establecido la fábrica de cerveza á que se refiere el acuerdo de 22 de marzo de 1912, aprobado por decreto número 99 del Congreso Nacional, de 7 de marzo de 1913, su representada está dispuesta á establecer en la ciudad de su domicilio una fábrica de cerveza, que produzca lo suficiente por lo menos para el consumo en el departamento de Atlántida, empleando para ello los métodos que actualmente se conocen como los mejores en Europa y Estados Unidos de América; pero que para el conveniente desarrollo de tan importante empresa en aquella región, se hace necesaria la protección del Gobierno, por lo que pide que se le concedan franquicias análogas á las de que gozan algunas empresas de esta naturaleza, establecidas en el país.

Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata será de gran utilidad para los vecinos del departamento de Atlántida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Otorgar á la Compañía Industrial Ceibeña, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, la concesión para establecer en La Ceiba, departamento de Atlántida, la fábrica de cerveza de que se ha hecho referencia, conforme á las siguientes bases:

a) La Compañía Industrial Ceibeña establecerá la fábrica de cerveza ya mencionada, empleando en su elaboración los sistemas usados actualmente en Europa y Estados Unidos y materiales de superior calidad.

b) La fábrica se instalará á más tardar dentro de un año, partiendo de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión ó antes si fuere posible.

c) El Gobierno permitirá á la Compañía Industrial Ceibeña la introducción libre de derechos fiscales, con excepción del gravámen de peaje, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesite para instalar la fábrica, y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales y útiles indispensables para su sostenimiento, como materias primas, sifones, corchos, etiquetas, etc. Para el objeto de la libre introducción, la concesionaria enviará en cada caso á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

la lista general pormenorizada de los artículos que pida, para que, calificándolos, gestione en el sentido de que la Secretaría de Hacienda dé la orden del libre registro.

d) Los empleados y operarios matriculados que tenga la empresa á su servicio, estarán exentos de cargos concejiles, y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio.

e) Esta concesión podrá ser traspasada por la Compañía Industrial Ceibeña á personas ó compañías instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas, pero en ningún caso á sociedades ó corporaciones de derecho público extranjeras, para lo cual la compañía expresada solicitará del Gobierno la aprobación correspondiente.

f) La Compañía Industrial Ceibeña garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, con el depósito que ha hecho en la Tesorería General de Caminos, de la suma de (\$ 1.000 00) un mil pesos oro; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y vendiendo sus productos la fábrica, y caducará la presente concesión por no cumplir la compañía con las obligaciones aquí estipuladas ó por que los productos que ponga á la venta no sean de buena calidad, á juicio de una comisión que el Gobierno nombrará para su examen.

2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1915.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores doña Teresa C. v. de Dávila, don Carlos Zúñiga Figueroa y Licenciado don Juan Gálvez, pidiendo permiso para conectar una cloaca de sus respectivas casas á la que sale del Hospital General por la 4ª avenida occidente; y siendo favorable á los solicitantes el informe del Inspector de Obras Públicas, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—De conformidad, debiendo los expresados señores v. de Dávila, Zúñiga Figueroa y Gálvez, sujetarse en la ejecución de los trabajos á las indicaciones que les haga el Inspector de Obras Públicas.

2º—En caso de que la cloaca del Hospital sufra perjuicios por falta de buena construcción, aseo, etc., de las cloacas de

los peticionarios, quedará sin ningún efecto este acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica pagará á don José Manuel Elvir, por valor de (500) quinientos ladrillos de obra gruesa que suministró para los trabajos que se están llevando á cabo en la Empresa de la Luz Eléctrica.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 60.00

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación mensual de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, á partir del 1º de enero recién pasado, y por el resto del año económico en curso, para el pago de dos carteros extraordinarios que desde aquella fecha vienen prestando sus servicios en la Administración Central de Correos.

2º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo, se imputen á la suma de \$ 53.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Sección Gastos Diversos, Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 26.66½

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Caja Nacional pague á don Abraham Nocé A., la suma de (\$ 26.66½) veintiséis pesos, sesenta y seis y dos tercios centavos, por medio sueldo que le corresponde durante los días que, del 4 al 19 inclusive del mes en curso, ha desempeñado la Secretaría de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos anexa á su empleo de Contador de Cable de la

misma oficina y en virtud de que el Secretario nombrado, don Simón Padilla Miralda, estuvo imposibilitado para servirle en aquel tiempo.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 5ª, Dirección General de Telégrafos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 80.00

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas de Comayagua entregue á don Alejandro Banegas P., la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos, con que el Gobierno le ayuda para sus gastos de curación y como una recompensa á los dilatados servicios que ha venido prestando en el Ramo de Telégrafos.

2º—Que este gasto se impute al fondo de multas á que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica y Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al telegrafista 1º de la ciudad de Comayagua, don Alejandro Banegas P.; debiendo la Dirección General del Ramo, nombrar la persona que lo ha de sustituir por aquel tiempo. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la Ley,

Manuel S. López.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba un Reglamento

Tegucigalpa, 15 de enero de 1915.

Con vista del Proyecto de Reglamento que para la institución de Cajas de Ahorros y Mutualidades Escolares en los establecimientos de enseñanza primaria del departamento de Intibucá, ha presentado el Gobernador Político respectivo, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo, con carácter provisional, en los siguientes términos:

CAPITULO I

De la Sociedad

Artículo 1º—En cada cabecera de municipio se organizará una Sociedad de Ahorros y Protección Mutua.

Art. 2º—La Sociedad estará formada por los alumnos de las escuelas de ambos sexos de la población.

Art. 3º—La Sociedad tiene por objeto formar en los niños el hábito de ahorro y el espíritu de la protección mutua.

CAPITULO II

Miembros de la Sociedad

Art. 4º—La Sociedad se compone de dos clases de miembros: activos y honorarios. Son activos los alumnos de los dos sexos pertenecientes á las escuelas primarias del municipio.

Art. 5º—Los miembros honorarios son aquellos que contribuyen al fomento de la Sociedad, sin estar comprendidos en la condición de alumnos.

CAPITULO III

De la Directiva

Art. 6º—La Sociedad estará dirigida por una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario 1º, un Secretario 2º, un Recaudador y un Tesorero.

Art. 7º—Los miembros de la Directiva serán nombrados por la Dirección Departamental de Instrucción Primaria y durarán en sus funciones un año, á contar del 1º de mayo de cada año escolar.

Art. 8º—El Presidente velará por la ejecución de los Estatutos, firmará las actas y representará á la Sociedad en sus relaciones con la Dirección de Instrucción Primaria Departamental, rindiendo anualmente ante el Director la cuenta detallada de las operaciones de la Sociedad. El Vicepresidente le reemplazará en casos de impedimento.

Art. 9º—El Secretario es el encargado de la correspondencia y de la redacción de las actas, registrando las admisiones y exclusiones de los socios. En caso de impedimento lo sustituirá el Secretario 2º

Art. 10.—El Tesorero llevará cuenta de los gastos autorizados y es responsable de los fondos confiados á su custodia. A fin de cada mes presentará un estado de cuentas á la Directiva.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los socios

Art. 11.—Los socios están obligados á satisfacer con regularidad la cuota.

Art. 12.—Cada socio activo pagará la cuota mensual de quince centavos. De éstos, cinco centavos se destinarán para el fondo de protección mutua y los restantes para la caja de ahorros.

Art. 13.—La falta de pago de la cuota asignada se castigará con multa de seis centavos por cada quincena de retraso; entendiéndose que cada quincena empezada se considerará como terminada. Las multas impuestas deberán pagarse antes de la cuota.

Art. 14.—Toda falta cometida con perjuicio de la Sociedad, se castigará con la exclusión del socio.

Art. 15.—El mínimo de cuota que se aceptará á los socios honorarios, será de un peso por año, que ingresará exclusivamente al fondo de protección. La entrega de veinticinco pesos de una sola vez, da derecho al título de Miembro Honorario Perpetuo.

Art. 16.—La Municipalidad contribuirá para el fondo de Protección Mutua con un centavo mensual por cada uno de los alumnos matriculados en las escuelas de ambos sexos de la localidad

CAPITULO V

De la admisión y e

Art. 17.—Los miembros honorarios serán nombrados por la Directiva de la Sociedad, sin condiciones de edad ni de domicilio.

Art. 18.—Los miembros activos son admitidos desde el día que ingresen á la escuela.

Art. 19.—Cesan de tener derecho á los beneficios de la Sociedad todos los que no hubieren satisfecho sus cuotas, después de pasados quince días.

Art. 20.—En caso de retardo en el pago de la cuota, el socio no volverá á entrar en el ejercicio de sus derechos hasta pasado un mes desde que haya regularizado el cumplimiento de esta obligación.

Art. 21.—Dejan de formar parte de la Sociedad los que no hubieren pagado su cuota en más de dos meses, advirtiéndose que la renuncia y exclusión de la Sociedad no dan derecho á ningún reembolso.

CAPITULO VI

Del fondo social

Art. 22.—El fondo de la Sociedad se compone: 1º de las cuotas de los miembros activos; 2º de las cuotas que voluntariamente paguen los miembros honorarios; 3º del producto de las multas; 4º de las donaciones y legados cuya aceptación sea aprobada por la Dirección de Instrucción Primaria Departamental, y de la subvención municipal.

CAPITULO VII

De las obligaciones de la Sociedad para con los socios

Art. 23.—Después de cuatro meses de la admisión, la Sociedad concederá la suma de cincuenta centavos diarios al socio que enfermase gravemente, y siempre que la enfermedad no se prolongase más de un mes.

Art. 24.—Si la enfermedad se prolonga más de un mes, la Directiva decidirá si todavía puede concederse alguna ayuda y fijará su valor y duración según los recursos con que cuente la Sociedad.

Art. 25.—Todas las enfermedades epidémicas que se desarrollen á la vez en un gran número de individuos (sarampión, viruela, tos ferina, etc.) no dan derecho más que á la mitad de la ayuda y por ocho días a lo más

Art. 26.—No se dispensará ayuda monetaria por las enfermedades contraídas imprudentemente, ni por heridas recibidas en rifa, si el herido ha sido el agresor, ó en un motín en que hubiere tomado parte voluntariamente.

Art. 27.—Una indisposición que dure menos de ocho días, no da derecho á socorro. Declarada una enfermedad una ó varias veces, no se abonará más tiempo ni otra suma que la indicada en el artículo 23. El socio que enferme tiene derecho á treinta días de socorro, durante el año escolar. Esta disposición general no se opone á lo prescrito en el artículo 24.

Art. 28.—El pago se efectúa en el domicilio de la Sociedad:—1º Mediante la presentación á la Tesorería del recibo firmado por el padre ó tutor del socio enfermo, con el *constame* del Director de la Escuela y el *dese* del Presidente de la Sociedad.—2º Mediante la calificación de la enfermedad y el tiempo de su duración hechos por los miembros de la Directiva.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 29.—Al terminar cada socio los estudios correspondientes al Plan de la Enseñanza Primaria, recibirá la suma que haya depositado durante ese tiempo. La entrega se hará á sus padres ó tutores, previo recibo otorgado á la Tesorería con el *constame* del Director de la Escuela y el *dese* del Presidente de la Sociedad. En caso de no tener quién lo presente, el socio hará el retiro de esa suma directamente.

Art. 30.—Si el socio se retira de la Escuela para pasar á otra del mismo departamento, se darán los correspondientes avisos por los Directores de las escuelas para que sea dado de baja en una Sociedad é ingrese á la otra, haciéndose á la vez la traslación de los fondos que él haya depositado en la caja de ahorros.

Art. 31.—Pertenece á la Sociedad las sumas que procedan de socios fallecidos que no hayan dejado herederos ascendientes y las que no hayan sido reclamadas en el término de un año, á partir de la defunción

Art. 32.—Los Directores de las respectivas escuelas recaudarán la contribución de los socios y la depositarán en la Tesorería, percibiendo de ésta los reci-

bos correspondientes á la suma que cada socio ingrese en la caja de ahorros, para que puedan estar al tanto de las cantidades que tengan en depósito.

Art. 33.—Las multas que por faltas se impongan á los socios, ingresarán al Fondo de Protección Mutua

Art. 34.—Las cuotas y multas serán pagadas por los socios, directamente, ó por sus padres ó tutores.

Art. 35.—La Sociedad no podrá disolverse y sí cambiar de forma como mejor convenga á los intereses de ella misma.

Art. 36.—Las presentes disposiciones empezarán á regir desde la fecha en que sean aprobadas por el Supremo Poder Ejecutivo.

29.—Facultar á los Gobernadores Políticos de los demás departamentos de la República para que, si lo estiman conveniente, funden las referidas instituciones en las escuelas primarias de los pueblos de su jurisdicción, sujetándose á las disposiciones reglamentarias aprobadas por este acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que hoy se ha admitido el denuncia que con fecha 3 de mayo de 1912 presentó á su despacho don Antonio R. Elvir, de un lote de terreno nacional de doscientas hectáreas de extensión, sito en la jurisdicción municipal de Tela, en el departamento de Atlántida, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, ejidos del referido pueblo, á partir del mojón de la quebrada de Juan Antonio Murillo hasta las zacateras de la señora Cecilia de Juan; y por el Sur, Este y Oeste, marañas nacionales. Lote que desea adquirir para sembrar en él cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1915

MANUEL S. LÓRN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José Izaguirre presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día de hoy, ante el Notario Público Licenciado don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual el Licenciado don Félix Saigón, como Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, traspasa á don José Izaguirre un solar sito en el barrio de La Pedrera, de esta ciudad, que en calidad de remate compró á la Municipalidad en la suma de doscientos seis pesos, comprendido bajo estos límites: al Norte y Este, propiedad del Doctor Gustavo A. Walther; al Sur, con solar del Licenciado don Justo Gómez Osorio; y al Oeste, con solar y casa de Felipe Zúñiga. Contiene dicho solar cuarenta y tres varas de fondo por ocho de frente, haciendo un total de trescientas cuarenta y tres varas cuadradas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de julio de 1915.

TIMOTEO CRISTINA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha el Licenciado don Ismael Velásquez ha presentado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante, en su carácter de Notario, por ministerio de la ley, el siete de mayo del corriente año, en virtud de la cual doña Luisa Hayds, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera y de este vecindario, vende á don Jhon Benn, de edad competente, agricultor y vecino de San Cristóbal, las siguientes propiedades: trece manzanas de terreno cultivadas de guineos y zacate artificial, situadas en el lugar llamado El Higueral, jurisdicción de Colorado, en este departamento, con los siguientes linderos: Norte, con propiedades de Porfirio Arias, zuampo de por medio; Sur, fincas de Henry Benn, línea férrea de por medio; Este, con fincas de Samuel Clark y quebrada de El Higueral de por medio; y al Oeste, con montaña inculta. Tres manzanas, más ó menos, cultivadas de guineos, situadas en el mismo lugar, limitadas: Norte, con potreros de don Porfirio Arias, quebrada de El Higueral de por medio; Sur y Oeste, con propiedades del mismo señor Arias, mediando la misma quebrada; y al Este, con propiedades de don Samuel Clark. La venta se efectúa por el precio de mil seiscientos pesos soles. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la anterior solicitud, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 6

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Intibucá, hace saber: que don Gregorio Ferrera, mayor de edad, Perito Mercantil y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura de compra que hizo á doña Eusebia Velásquez v. de Pineda, de una casa de catorce varas de largo por nueve y media de ancho, inclusive un corredor, sobre paredes de bahareque y cubierta de teja; una mediagua anera, de trece y una cuarta varas de largo por cuatro y media de ancho, de la misma construcción, construidos en un solar de veinticinco varas de Este á Oeste por veintidós en el extremo Este y diez y ocho en el extremo Oeste, cuyos inmuebles están situados en esta ciudad, y con estos linderos: al Norte, con casa de doña Pascuala Machado v. de Reyes, calle de por medio; al Este, con solar de don Prudencio A. Matute; al Sur, con solar de don Pablo Arriaga; y al Oeste, con la plaza de Candelaria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 6 de julio de 1915.

A. CABRERA.

El Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, ha presentado don Alfredo Kirkonnell, vecino de Guanaja, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este mismo departamento, en la que consta que Thomas Hall vende al presentante, por milcuatrocientos treinta y tres pesos soles, una finca situada en Black Contry, Isla de Guanaja, de siete manzanas de extensión, cultivada de cocoteros, ñames, camotes, guineos y malangas, siendo sus límites: al Norte, finca de Luis Mazier y terreno nacional; al Sur, finca de Stephen Haylock; al Este, finca de James Kelly; y al Oeste, terreno nacional. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 7 de julio de 1915.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que don Manuel Boveló h presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, por la cual Jacinto Andino vende á Juan Antonio García, en cien pesos, una posesión de terreno como de tres manzanas de extensión, aproximadamente, propia para el cultivo de maíz, formada de labranza y guamiles, sita en el punto denominado «Los Planes» montaña de Jutiapa, en esta jurisdicción, y linda: al Norte, con posesión de Sixto García, mediando un camino que conduce de Los Planes para la aldea de Cofradía; al Este, con posesión de la señora Leonor Andino, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Clemente Izaguirre, cerca de por medio; y al Oeste, con posesión del compareciente Juan Antonio García, cerca de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1915

25—25

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Ezequiel Mazariegos presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguéla, el doce del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual Juan Ramón Martínez M. vende á Tomás A. Lozano, en ciento treinta y ocho pesos plata, un terreno de seis manzanas de extensión, poco más ó menos, acotado con cerco de piedra y morraza, cultivado en parte con caña de azúcar, plátanos y árboles frutales, en donde ha construido una casa de seis varas de frente por cinco de fondo, con su correspondiente cocina, de cuatro varas en cuadro, cubierta de paja y paredes de estacón, y todo limitado: al Norte y Sur, camino real que conduce del pueblo de Ojojona á los de Curarén y Reitoca; al Oriente, el mismo camino; y al Poniente, campo libre; y se halla situado en el lugar llamado Sabana grande, jurisdicción municipal de Ojojona. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Gonzalo S. Sequeros presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguéla, el diez y nueve del mes en curso, ante el Notario Público don Guillermo Bustillo G., por la cual Pedro Pagoaga vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en ciento setenta y cinco pesos, un terreno capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, acotado con cerca de madera y zanjo, situado en el lugar llamado Casas Viejas, aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayaguéla, y linda: al Norte, posesión de Francisco Verde; al Sur, posesión del Doctor Venancio Callejas; al Oriente, posesión de Emigdio Velásquez; y al Poniente, posesión de don Tomás Lozano, mediando camino que conduce á «La Ciénaga.» Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1915

25—25

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que el Abogado don Rafael Medina R. presentó, á las dos de la tarde del día de hoy,

para su inscripción y como recomendado de doña Antonia Arriaga v. de Rodríguez, la primera copia de la escritura pública de compraventa de la sétima parte de una caballería de terreno en el sitio denominado «Cayanini» por el conveniente precio de diez pesos, que tiene recibidos el vendedor Hilario Carrasco del comprador Isidro Rodríguez, mayores de edad y vecinos de El Corpus; cuya escritura fué otorgada por don Nicolás Carrasco, como apoderado del vendedor, á favor del expresado Rodríguez, en el mineral de El Corpus, á los veintiocho días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, y autorizada por el Juez de Paz 2º don Samuel Santelí: que los linderos del terreno «Cayanini» son los consignados en el expediente de división del terreno aludido, y la caballería se extiende hasta el punto «El Muerto» por lo que respecta á lo largo, y de ancho, desde «Las Casitas» hasta el borde de «La Hoja de Puerco.» Y no habiendo antecedente inscrito, se publica esta solicitud en Choluteca, á los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

28—28

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada, para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Candelaria, el siete de diciembre del año próximo pasado, por la cual don Escolástico Lainez, vecino de aquella villa, vende, por cien pesos, á don José Fabián Corea, una casa cubierta de tejas, sobre paredes de bahareque, de trece varas de largo de Norte á Sur por seis de ancho de Oriente á Poniente, con un corredor al Oriente, de diez varas de largo por tres de ancho, también cubierto de teja, más un solar contiguo á la misma casa, que le sirve de servidumbre, de veinte varas de largo de Sur á Norte por treinta y cuatro de Poniente á Oriente, lindante todo: al Norte, con la calle real que conduce para el Pantodón; al Sur, con casa y solar de don Fabián Corea; al Oriente, con solar de la sucesión de doña Félix López, cerco de por medio; y al Poniente, con casa y solar de don Bernardo Corea, calle de por medio; cuyo inmueble está situado en Candelaria, veinticinco varas al Norte de la plaza, y lo adquirió con su personal trabajo. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 31 de mayo de 1915.

ADÁN PINEDA H.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Gumersindo Rivera le ha presentado el día de hoy, á las dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Omoa, el ocho de mayo de mil novecientos catorce, por el Juez de Paz propietario de dicho pueblo, José Manuel Riera, en la cual consta que doña Clemencia Muñoz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Omoa, vende al señor Zacarías Mathusela B., mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, un solar situado en el mismo pueblo de Omoa, que mide cuarenta y ocho varas de frente por cuarenta de fondo. Según minuta presentada hoy, el señor Mathusela B. ha edificado en el solar mencionado una casa de paredes y piso de madera, techo de zinc; esta casa mide cuarenta y dos pies de largo, inclusive los corredores, por veintiocho pies de ancho, y toda la propiedad está limitada: al Norte, con carretera que conduce á la playa del mar; al Sur, con propiedades antes de Santiago Durán, hoy de la Cuyamel Fruit Company; al Este, con la línea férrea de la Cuyamel Fruit Company; y al Oeste, con solares de Abraham

Durán y de doña Juana L. de Sabio. El solar lo compró el señor Mathusela B. por el precio de seiscientos pesos, y la casa referida—dice—la estima en un mil novecientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del bien raíz urbano deslindado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 22 de junio de 1915.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha diez y seis de marzo último, á las nueve a. m., presentó don Plutarco Muñoz P., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el trece de marzo del año en curso, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, Licenciado don Timoteo Chirinos Z. por la cual Eduarda Rodríguez v. de Callejas, con autorización judicial, vende á Encarnación Maradiaga, en la cantidad de novecientos pesos, una casa de diez y ocho varas de largo por diez y seis de ancho, inclusive los corredores, paredes de adobes, cubierta de tejas, y una posesión, dentro de la cual está construida la casa, de ocho manzanas de extensión, acotada en su mayor parte con cercas de piedra y el resto con madera y cerco natural, empastada en parte con zacate guinea, contiene árboles de café, plátanos y árboles frutales de varias clases, situada en el lugar llamado de Suringa, jurisdicción de San Antonio de Oriente, y limitada: al Norte, propiedad de Patricio Salgado, camino de por medio; al Sur, posesión de Francisco Flores, hoy de Higinio Salgado; al Oriente, con terreno baldío; y al Poniente, con terreno de Francisco Ferrera Rivas, camino de por medio. Este inmueble pertenece la mitad á Eduarda Rodríguez y la otra mitad á su hija Delina Callejas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de junio de 1915.

28—28

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que don Manuel Rodríguez ha presentado hoy, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Güinope, el día veinticinco del mes y año en curso, ante el Juez de Paz y Notario Público, por el ministerio de la ley, don Timoteo Rojas, en la cual las señoritas Justa y Petrona Zelaya venden al presentante Rodríguez Flores, por la suma de trescientos veinticinco pesos plata, un solar situado en el centro del pueblo antes nominado, en el cual existen unas tapias en mal estado, que miden de largo diez y seis varas y una cuarta y de ancho nueve varas, teniendo también dicho solar varios árboles frutales, midiendo dicho solar por todo, incluyendo el lugar donde están las tapias: por el lado Sur, cuarenta y ocho varas de largo; por el Norte, cuarenta y siete y tres cuartas varas; por el Oriente, treinta y una y una cuarta varas de ancho; y por el Poniente, treinta y una varas de ancho; siendo sus límites: por el Oriente, con la plaza pública; por el Poniente, con casa y solar de María del Carmen Sierra y solar de Abel Fonseca Flores; por el Norte, con solares de doña Ana R. v. de Andino y don Saturnino Figueroa, mediando calle; y por el Sur, con solar de don Miguel Figueroa, travesía de madera de por medio; cuyo solar lo adquirieron por herencia de su finada madre Juana Girón de Zelaya. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 27 de febrero de 1915.

25

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Angel S. Matamoros presenta hoy á las nueve a. m. la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado don José O. Salgado Trejo, por la cual Manuel Matamoros vende á doña Rosa María González de Matamoros, en la suma de mil pesos, las propiedades siguientes: un potrero como de sesenta manzanas de extensión, cercado de latado, piedra, alambre y madera, situado en la montaña perteneciente á los ejidos del Suyatal, en el punto denominado El Encinal, y linda, por todos sus rumbos, con el terreno ejidal indicado, teniendo al Norte, Sur, Este y Oeste, respectivamente, los puntos conocidos con los nombres de portillo de Palo Verde, camino de San Carlos, camino del Palo Verde y San Carlos. Un cafetal como de seis manzanas de extensión, cercado de madera, y linda, por todos sus rumbos, con el terreno ejidal de la montaña citada, teniendo al Norte, Sur, Este y Oeste, respectivamente, los puntos conocidos con los nombres de La Lajita, El Divisadero, cafetal de Juan de Dios Matamoros y El Encinal. Y una posesión en el punto llamado El Potrero, en el terreno de la Concepción, como de doce manzanas de extensión, cercada con madera y cultivada en parte con caña de azúcar y en el resto hay pasto natural, un corral y una casa, y linda: al Norte, terreno de Tuliapa, de los herederos de Faustino Dávila; al Sur, terreno de Las Planchas; al Oriente, terreno de la Veracruz del Suyatal; y al Poniente, terreno de Chirinos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1915.

25

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Angel S. Matamoros presenta hoy á las nueve a. m. la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de marzo último, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual el Síndico Municipal don Federico Ferrera eleva á instrumento público la donación de un solar que la Municipalidad de Tegucigalpa, de mil ochocientos ochenta y cinco hizo á favor de Dionisia Chávez, estando el solar situado en el Barrio Abajo, de esta ciudad, de diez y nueve varas en cuadro de superficie, y limitado: por el Norte, con casa de Ester Ochoa; por el Sur, con casa de Cruz Barrientos, calle de por medio; por el Este, con casa de Mónica Valladares; y por el Oeste, con solar de Ignacia Maradiaga. Se hace la presente publicación con respecto á la cuarta parte del inmueble descrito, que corresponde á Juliana Acosta, en concepto de heredera testamentaria de doña Dionisia Chávez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de abril de 1915.

25

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fernando Servellón presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el veintinueve de abril último, ante el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado don Timoteo Chirinos Z., por la cual Pío Flores, como representante de su hijo legítimo Francisco Flores, y con autorización judicial, vende á doña Tomasa Servellón una posesión situada en la aldea de Las Casitas, de esta jurisdicción, con capacidad de una manzana, poco más ó menos, y limitada: al Norte, terreno de Fernando Servellón; al Sur y Oriente, con te-

rreno de Escotos; y al Poniente, con terreno de la aldea de Las Casitas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Pedro Vidaurreta, de este vecindario, presentó, para su inscripción, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de abril próximo pasado, por el Notario Público Abogado don Pedro Amaya Rodríguez, por la cual doña Anita Vidaurreta v. de Buezo y don Federico Guillermo Salomón Buezo dan en venta al expresado señor Vidaurreta, por la suma de ochocientos pesos, un terreno denominado «El Potrero» ó «Trascerro», situado en esta jurisdicción municipal, consta como de dos caballerías de extensión, cercado de alambre y cimiento de piedra, y tiene por límites: al Norte, propiedades de César y Constantina Pineda y María Encarnación Guzmán; al Sur, el río Cececapa y terreno municipal; al Este, terreno de los herederos de Felipa Pineda; y al Oeste, el río Ulúa. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 6 de mayo de 1915.

CARLOS ZEPEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eligio Cáceres presenta hoy á las nueve a. m. la primera copia de una escritura otorgada en el Valle de Angeles, el catorce de febrero último, ante el Juez de Paz Felipe Salgado V., por la cual Concepción Cerrato vende á Diego y Desiderio Cáceres, en noventa pesos, un terreno como de ocho manzanas de extensión, poco más ó menos, acotado de piedra y zanjo, situado en el lugar de «Escobales», jurisdicción de Valle de Angeles, y limitado: al Norte, quebrada de El Naranjo; al Sur, cuchilla de Escobales; al Oriente, posesión de Estanislao Elvir; y al Poniente, con zona de Santos Soto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de mayo de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Carías, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, presenta hoy á las nueve a. m., para su inscripción en este Registro, previa publicación, los documentos siguientes:—Primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de este municipio don José María Becerra P., el veinte y tres de enero de mil novecientos trece, en la que consta que Luciano Lobo, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, vendió á doña Albina Herrera de Carías, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata que confesó haber recibido á su satisfacción, una casa sita en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, de seis varas de largo por seis de ancho, inclusive el corredor, de bahareque, cubierto con tejas, ubicado en un solar de veinticinco varas de Este á Oeste por treinta de Norte á Sur; y don Trinidad Martute, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, vendió á la misma señora Herrera de Carías, por el precio de veintidós pesos plata que confesó haber recibido, un solar sito en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, de veinticinco varas de Este á Oeste por diez y siete de Norte á Sur. La primera de dichas pro-

propiedades se limita: al Este, casa de los herederos de Josefa Rubí y solar de los herederos de Rafael Rubí; al Oeste, casa de Atanasia Medina, calle de por medio; al Norte, casa de Ramona Erazo, calle de por medio; y al Sur, casa de los herederos de Lázaro Banegas.—La segunda se limita: al Norte, la casa que en esta escritura vende don Luciano Lobo a doña Albina Herrera; al Sur, solar de don Rafael Carías; al Este, solar de don Rafael Carías; y al Oeste, casa de doña Albina Herrera, calle de por medio.—Y la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don José B. Henríquez, el seis de este mes, en la que consta que don Rosendo Lobo, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, vendió a doña Albina Herrera de Carías, por el precio de trescientos sesenta pesos que confesó haber recibido, una casa sita en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, de adobes, cubierta con tejas, de diez varas de Norte a Sur por seis de Este a Oeste, ubicada en un solar de cincuenta varas de Este a Oeste, por treinta varas de Norte a Sur, limitado: al Norte, casa y solar de Nemesio Martínez; al Sur, casa y solar de Ramona Erazo; al Este, solar de María Salgado; y al Oeste, solar de don Tomás Cáliz Martínez, calle de por medio. No habiendo antecedente inscrito respecto de dichos inmuebles, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 11 de mayo de 1915

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Justo Gómez Osorio, mayor de edad, casado, Abogado de este vecindario, presentó hoy a las nueve y media a. m., para su inscripción, previa publicación, la primera copia de una escritura pública autorizada en Catacamas el veinticuatro de mayo próximo pasado, por el Juez de Paz suplente de lo Civil de aquella ciudad, don Jesús Romero, en la que consta, entre otras cosas, que los señores Soledad Dubón v. de Navarro, Carlota, Laura, Manuela Evangelista y Ernesto Navarro, mayores de edad, y de aquel vecindario, vendieron a don Francisco Ildefonso Osorio, mayor de edad, casado, propietario de aquel vecindario, una finca de café en estado de producción, ubicada en el lugar de Piedra Galana, en la montaña Occidental de aquella ciudad, de diez manzanas de extensión superficial, por el precio de seiscientos pesos, los que los vendedores confesaron haber recibido, dicha finca se limita: al Norte y Oeste, montaña baldía; al Este, cañal de Soledad Cruz v. de Hernández; y al Sur, cerranía ocootalosa. No habiendo antecedente inscrito con relación a este instrumento, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde el señor don Julio Flugger presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala el primero del corriente mes, ante el Juez de Letras de aquella sección don Hipólito C. Flores, en la cual consta que doña María del Rosario Borjas vende a don Luis Stichele, por la cantidad de quinientos pesos, una casa en la calle de El Comercio del puerto indicado, de diez varas de largo por once de ancho, inclusive el corredor, ubicada en un solar que mide dieciocho y tres cuartas varas de Norte a Sur, por cuarenta y una tercia varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, casa y solar de don Antonio S. Rodríguez; al Sur, con casa y solar de don Jesús María Martínez; al Oriente, calle de por medio, con solar de don Asiselo Gallardo y de

don Jacinto Granada; y al Poniente, con solar y casa de los herederos de doña Francisca González. Y no habiendo antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de mayo de 1915.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde el señor don Julio Flugger presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala el dieciséis de enero del corriente año, ante el Juez de Letras Occidental de aquella Sección, Faustino Herrera, en la cual consta que don Pedro Mendieta vende a don Jesús M. Martínez, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos plata, una casa situada en el puerto de Amapala, de diez varas de largo por seis de ancho, cubierta de teja y forrada con tabla, con un corredor de diez varas de largo por cuatro de ancho, ubicada en un solar que mide treintiséis varas de Norte a Sur, cincuenta y ocho varas diez y ocho pulgadas de Oriente a Poniente, cincuenta y dos varas de Oriente a Poniente, rumbo Sur y treintitrés varas veintiséis pulgadas de Norte a Sur, cuyos límites generales son: al Norte, solares y casas de doña Bernarda y Juana Mendieta; al sur, solar y casa de don Francisco Calderón; al Oriente, con solar y casa de don Alonso García; y al Poniente, calle de por medio, casa de doña Ramona Calderón. No habiendo antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de mayo de 1915.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Julio Flugger presenta hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala el tres de marzo de mil novecientos catorce, ante el Juez de Letras de aquella Sección, Licenciado Juan J. Zepeda, en la cual consta que la señora María Castillo viuda de Salazar vende a don José Peña, en treinta pesos plata, un solar situado en los suburbios del puerto de Amapala, limitado: al Norte, con solar y casa de don Trinidad Chévez; al Sur, con terreno baldío; al Oriente, con solar de Bonifacio Aguilera; y al Occidente, con solar y casa de la señora Jesús Ferrufino; y mide cincuenta varas de Norte a Sur, por cuarenta y cuatro de Oriente a Poniente, conteniendo en el rumbo Norte un rancho de paja, de siete varas de largo por seis de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de mayo de 1915.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que el Notario Público don Ramón Silva presenta hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción y como apoderado del Dr. don Venancio Montalván, la primera copia de la escritura pública de compraventa de los derechos hereditarios que los señores Doctor don Francisco Ramírez Sacasa, Andrés, Abogado, Eliseo, Tenedor de Libros, Federico Augusto, saastre é Isabel, de oficios domésticos y del mismo apellido, tienen en la hacienda Hormigas ó Azacualpa, situada en el sitio del mismo nombre, de las jurisdicciones del departamento de Chinandega, en la República de Nicaragua y del de Choluteca, en esta República, como herederos ab-intestato de su madre Francisca Sacasa de Ramírez, siendo los linderos de dicho sitio los siguientes: al Ori-

te, con sitio de San Juan ó Satoca; al Poniente, con San Bernardo y manglares de los esteros del Golfo de Fonseca; al Sur, con los mencionados Satoca y manglares; y al Norte, con San Francisco ó Sacalí y San Juan. Los expresados Sacasa venden sus derechos hereditarios referidos al Doctor don Venancio Montalván, por el convenido precio de cuatro mil pesos billetes nacionales ó trescientos veinte córdobas. También vendieron los otorgantes Ramírez Sacasa al Doctor don Venancio Montalván, por el mismo precio, los derechos hereditarios que tienen en el sitio La Venada ó Calatrava, de la jurisdicción de este departamento, siendo los linderos del sitio los siguientes: al Sur, con los manglares de los esteros del Golfo de Fonseca y sitios de San Bernardo; al Norte, con tierras de Namasigüe y posteriormente de los herederos de don Benjamín Guillén ó Apazurú; al Oriente, sitio de Las Lajas; y al Poniente, sitio San Bernardo. El Doctor don Venancio Montalván aceptó en los términos relacionados la venta que los señores Ramírez Sacasa le hacen de los derechos hereditarios que tienen en los sitios antes expresados, Las Hormigas y Calatrava ó La Venada. La escritura fué autorizada por el Notario Público Rodolfo Antonio Zelaya, en la ciudad de León, República de Nicaragua, a las seis de la tarde del día cinco de octubre de mil novecientos trece, hallándose el testimonio legalmente autenticado por los funcionarios respectivos de la República de Nicaragua y Honduras. Siendo esta la primera solicitud de inscripción, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 25 de mayo de 1915.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace saber: que don Juan José Cerrato, como recomendado de don Reyes Flores R., mayor de edad, casado, amanuense, hondureño y vecino de San Antonio de Flores, presenta hoy a las doce m., para su inscripción en el registro respectivo, el testimonio de la escritura pública otorgada en el pueblo de San Antonio de Flores, el día lunes tres del mes en curso, ante el Juez de Paz Propietario y Notario Público por ministerio de ley, don Juan González, en la cual consta que don Jacinto Carranza, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y vecino del mismo San Antonio de Flores, vende por el convenido precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata a don Reyes Flores R., también mayor de edad, casado, amanuense y del mismo vecindario, una posesión situada en la aldea de Mandasta, jurisdicción del pueblo indicado, que consta de seis manzanas de extensión en su circunferencia, acotada con cerca de zanjio, piedra y madera por el lado Norte y Oeste, y por el Sur y Este con cercas de alambre y piedra, cultivada en parte con caña de azúcar y lo demás terreno inculto, propio para el cultivo de café y caña de azúcar, todo lo que linda: al Norte, con posesión é ingenio de fabricar dulce del otorgante; al Sur, posesión de don Luis Sánchez; al Oriente, posesión de don Cipriano Rodríguez; y al Poniente, posesión de don Rafael Sánchez, camino vecinal de por medio; que dicha propiedad ha sido adquirida por trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a esta propiedad, háganse las publicaciones prevenidas en el artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 29 de mayo de 1915.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido admitido el denuncia que

con fecha 3 del corriente mes ha hecho el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como apoderado de los señores don Faustino P. Cáliz y don Ismael Rápalo, ambos mayores de edad, solteros y vecinos de las ciudades de Yoro y San Pedro Sula, respectivamente, de un lote de terreno nacional, al cual le dan el nombre de Copante Blanco, propio para la agricultura y la ganadería y se encuentra inculto, sito en jurisdicción municipal de El Progreso, en el departamento de Yoro, y se compone de dos lotes de quinientas hectáreas de extensión cada uno, que están limitados así:

Lote para Faustino P. Cáliz.—Al Norte, terreno nacional; al Sur, terreno nacional y de la Compañía Tela Railroad; al Este, el terreno denunciado por Ismael Rápalo; y al Oeste, terreno nacional.

Lote para Ismael Rápalo.—Al Norte, terreno nacional; al Sur, terreno nacional y de la Tela Railroad; al Este, terreno nacional; y al Oeste, el lote denunciado por Faustino P. Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, con la solicitud que dice:—«S. P. E.—Yo, B. D. Guilbert, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, con todo respeto vengo á pedir á nombre de los señores J. L. Stifel & Sons extendido á mi favor, 3 muestras de la marca que se desea registrar, la contrata para la venta de los productos en el país, el certificado del registro de la marca en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Los señores J. L. Stifel & Sons están establecidos en Wheeling, Condado de Ohio, Estado de West Virginia, calle Main, Fourth & West. La marca de fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, julio 15, bajo el N.º 92,596, y consiste en la representación de una bota, con la palabra Stifel, es usada en piezas de género de algodón y es fijada por etiquetas ó impresos en la mercadería. Mis representantes piden, previos los trámites de ley, el registro y depósito de la marca referida y hacen constar que reservan sus derechos.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1915.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de junio de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, con la solicitud que dice:—«S. P. E.—Se pide el registro y depósito de una marca de fábrica.—Yo, B. D. Guilbert, mayor de edad, casado, dentista y residente en esta ciudad, con todo respeto vengo á pedir á nombre del señor M. Hartley Dodge el registro y depósito de una marca de fábrica «Rem.» y á ese efecto presento los siguientes documentos:—El poder del señor Dodge con lo que gestiona, el certificado del registro de la marca de los Estados Unidos, tres muestras de la marca y la contrata de agencia. El señor M. Hartley Dodge reside en Nueva York, con oficinas en 290-301 calle Broadway, la marca fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el N.º 101,924, en enero 19, 1915, y consiste en la palabra «Rem.» conforme á la muestra, para aceites de lubricación. La marca es puesta por medio de etiquetas ó impresa sobre el envase, caja ó botella que contiene la mer-

cadería ó en cualquier modo que desean. Mis representantes hacen constar que reservan sus derechos y previos los trámites de ley así pido.—Tegucigalpa, 25 de junio de 1915.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de junio de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 17 del corriente se presentó en esta oficina el señor Felipe Henríquez, mayor de edad, casado y vecino de San Marcos, denunciando como nacional una faja de tierra, como de veinte hectáreas de extensión superficial, propia para la crianza de ganado, sita en jurisdicción de San Marcos, en el lugar llamado «Llano del Horcón,» cuyos límites son: al Norte y Oeste, terreno San Juan, perteneciente á la comunidad y á varios particulares del pueblo de San Marcos; al Sur, terreno de Cunce y Volcancillo, perteneciente al municipio de San Marcos; y al Oriente, el terreno llamado Carrizal de Jesús, perteneciente á la comunidad del mismo nombre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 19 de mayo de 1915.

30-25

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha quince de julio del año anterior se presentó don Francisco Alberto Rodezno, mayor de edad, soltero, vecino de San Francisco del Valle, denunciando como nacional una faja de terreno como de veinte manzanas de superficie, propio para pastar, situado en el lugar de Gualtaya, jurisdicción del pueblo de Sensenti, y enclavado entre los terrenos denominados «Las Joyas,» «Marquetado» y «El Angel,» lindante: por el Norte, con una parte del baldío de Azacualpa, denunciado por los vecinos de esta aldea, y El Angel, de la sucesión de don Santiago Arita; al Oriente y Sur, «Las Joyas,» de doña Teresa L. v. de Rodezno; y al Poniente, con Marquetado, de don Francisco Argeñal y Cía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 23 de febrero de 1915.

30-31

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que no habiendo tenido verificativo el remate del terreno «El Potrero» y «San Francisco,» sito en la aldea de Animas, jurisdicción de Danlí, en la fecha anterior del corriente, se ha señalado una nueva audiencia para el remate, que tendrá lugar el treinta de agosto próximo, á las dos p. m. Consta el terreno de trece caballerías ó sean quinientas ochenta y cinco hectáreas, y está valorado, por conceptuarse comprendido en la primera clase, en tres mil quinientos diez pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 17 de la Ley Agraria.—Yuscarán, 15 de junio de 1915.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes treinta de agosto del corriente año, á las nueve a. m., se venderá en asta pública, en esta oficina, el terreno denominado «Mezapa,» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, de este departamento, compuesto de mil trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas y cinco mil ochocientos treinta y seis milésimas de extensión superficial, propias para la agricultura, medido á solicitud del señor Williams F. Coleman y valorado en la suma de ocho mil trecien-

tos ochenta pesos sesenta y cinco centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 14 de mayo de 1915.

SABINO TIROCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el primero de septiembre, á las dos de la tarde y en el local de su oficina, se rematará en pública subasta, el terreno nacional Río Blanco, de ciento noventa hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, propio para la crianza de ganado, denunciado por los habitantes de la aldea El Horno, en este mismo departamento. El precio de la venta es de (\$ 285.83) doscientos ochenta y cinco pesos ochenta y tres centavos.—Comayagua, 15 de junio de 1915.

SANTOS JUÁREZ M.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que Arturo Rivera, de este vecindario, con fecha 8 del presente mes, se presentó á esta Administración de Rentas denunciando como nacional y baldío un lote de terreno propio para la crianza de ganado, constante como de cuatrocientas hectáreas de extensión superficial, el cual está limitado así: por el Norte, terreno denunciado por Adolfo Funes; por el Sur, Este y Oeste, terreno nacional baldío, siendo cerros conocidos con los nombres de Matapalo, Los Chingos y Las Jarrillas. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 18 de marzo de 1915.

30-6

FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración de Rentas el señor Rafael Banegas, de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «La Quebrada de los Chiles,» sito en esta jurisdicción municipal, que comprende como doscientas hectáreas, poco más ó menos, propias para la agricultura, cuyos límites son: al Norte, «Cerro Negro;» por el Sur, con terreno nacional; por el Este, con terreno denunciado por don Pedro Méndez; por el Oeste, con el plan de «Las Crucitas ó Capucas.» Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—San Pedro Sula, 11 de junio de 1915.

30-6

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha treinta de junio anterior se ha presentado á esta oficina el señor Doctor don Juan A. Arias, por medio de su apoderado general don Eduardo J. Hernández, denunciando una faja de terreno nacional como de ocho á diez caballerías de extensión superficial, propio para pastar y sólo en una pequesísima parte bueno para agricultura, al que le da el nombre de «Alto de las Queceras,» y se encuentra enclavada en jurisdicción municipal de Santa Rita, entre los terrenos ejidales del pueblo mencionado y de la aldea de La Unión; el de Sesasmiles, de don Jorge Guerra y otros; el de San Miguel de Copán, de don Pablo Urrutia, y el de Petapía, de propiedad del denunciante; teniendo por límites: al Norte, terrenos de La Unión y Sesasmiles; al Este, terrenos de Santa Rita y La Unión; al Sur, Petapía y San Miguel de Copán; y al Oeste, el mismo San Miguel de Copán y Sesasmiles. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 8 de julio de 1915.

30-6

SALVADOR R. ORELLANA.